



**República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo**

Radicación:	85250-31-89-001- <u>2019-00027-00</u>
Demandante:	LIBARDO DELGADO RODRÍGUEZ
Demandado:	Álvaro Humberto Correal Romero, Lucila Delgado de Moreno, Carmen Guillermina Delgado de Moreno, Cilia Delgado de Moreno, Emiliano Delgado Fernández, Prospero Delgado Fernández, Casilda Delgado Fernández, Castorila Delgado Personas Indeterminadas
Clase Proceso:	Pertenencia
Decisión:	Sustanciación

Paz de Ariporo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Adosados al plenario los escritos provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria, y Agencia Nacional de Tierras ANT, agréguese para lo pertinente al expediente, y se dejan en conocimiento de las partes en contienda en cumplimiento del art. 109 del C.G.P.

Previo a evacuar las etapas procesales siguientes dentro del presente diligenciamiento, se hace menester que por secretaria se dé cumplimiento al trámite procesal de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de procesos de sucesión, previa verificación de cumplimiento de términos del emplazamiento (edicto).

Agréguese al plenario el escrito que da cuenta de la instalación de la valla a que alude el canon 375 numeral 7° de la Ley 1564 de 2012 para lo pertinente, déjese en conocimiento de los sujetos procesales en cumplimiento de lo normado en el artículo 109 del



C.G.P.; en adición por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Finiquitado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO**

**NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA**

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS

Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación: 85250-31-89-001-2018-00002-00
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandado: Rusbel Díaz Bastilla
Clase Proceso: Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Decisión: Traslado avaluó

Paz de Ariporo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por el extremo activo respecto al avaluó del predio embargado, del mismo córrase traslado en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación: 85250-31-89-001-2018-00002-00
Incidentante: **Nancy Isabel García Barrera**
Incidentado: Banco de Colombia S.A.
Clase Proceso: Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Decisión: Incidente de Oposición al embargo y secuestro

Paz de Ariporo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la tercera **NANCY ISABEL GARCIA BARRERA** actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro contemplado en el numeral 2 del artículo 596 en concordancia con el apartado 309 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, se ordenara correr el traslado respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

De la solicitud de oposición presentada, désele el trámite de incidente, para lo cual se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días. Artículo 129 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA**

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS

Secretaria

